



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0857-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por YONNY ALONZO JARAMILLO contra FRONTINO GOLD MINES LTDA Y OTROS, se deja sin valor las actuaciones de liquidación de costas, de ordena archivo y expide copias y se liquida nuevamente las mismas de la siguiente forma:

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por YONY ALONSO JARAMILLO RESTREPO en contra de la FRONTINO GOLD MINES LIMITED Y OTROS, revocada en relación con ZANDOR CAPITAL SA quedando incólume la condena en relación con FRONTINO GOLD MINES LTDA LIQUIDADA por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.065.642, a cargo de la FRONTINO GOLD MINES LTDA LIQUIDADA y en favor del DEMANDANTE; la suma de \$368.859 a cargo de la demandante y en favor de la ZANDOR CAPITAL SA COLOMBIA y las fijadas en segunda instancia a cargo del DEMANDANTE, en la suma de \$100.000, en favor de ZANDOR CAPITAL SA COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido YONY ALONSO JARAMILLO RESTREPO en contra de la FRONTINO GOLD MINES LIMITED Y OTROS.

Costas a cargo de FRONTINO GOLD MINES LIMITED	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.065.642
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Honorarios del Perito del CES.....	\$1.475.434
TOTAL	\$4.541.076

Costas a cargo de DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$368.859
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$100.000
TOTAL	\$468.859

Medellín, 19 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por YONY ALONSO JARAMILLO RESTREPO en contra de la FRONTINO GOLD MINES LIMITED Y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0222-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por HÉCTOR ELÍAS ARIAS QUICENO contra RIESGOS PROFESIONALES COLMENA Y OTRO, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$689.455, a cargo de la demandante y en favor de la ARL COLMENA; se condena en costas a la ARL COLMENA en favor ARL SURA en la suma de \$689.455 y en Segunda Instancia, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor ARL COLMENA. y la ARL COLMENA es condenada a pagar en costas la suma de \$877.803 en favor de ARL SURA en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por HÉCTOR ELÍAS ARIAS QUICENO contra ARL COLMENA.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor ARL COLMENA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$689.455
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.567.258

Costas a cargo de la ARL COLMENA y en favor ARL SURA

Agencias en derecho, 1ª instancia.....	\$689.455
TOTAL.....	\$689.455

Medellín, 19 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por HÉCTOR ELÍAS ARIAS QUICENO contra ARL COLMENA y OTRA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JCG

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.</p> <p style="text-align: right;">SECRETARÍA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0221-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DORA DE JESÚS GALLEGO ESTRADA contra PROTECCIÓN S.A, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$781.242, a cargo de la parte DEMANDANTE DORA DE JESUS GALLEGO ESTRADO y en favor de AFP PROTECCIÓN y MARTA DORIS GUERRERO CUARTAS, y las fijadas en segunda instancia a cargo de la DEMANDANTE en la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: JCG

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DORA DE JESÚS GALLEGO contra PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia:

AFP PROTECCIÓN \$781.242

MARTA DORIS GUERRERO CUARTAS..... \$781.242

Agencias en derecho, 2ª instancia \$100.000

Recurso de casación..... \$0

Gastos..... \$0

TOTAL..... \$1.662.484

Medellín, 19 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por DORA DE JESÚS GALLEGO contra PROTECCIÓN S.A, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0220-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MILENA RESTREPO CEBALLOS contra MARQUILLAS S.A.S, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de la parte DEMANDANTE; y sin costas en Segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de
2020.

Proyectó: JCG

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MILENA RESTREPO CEBALLOS contra MARQUILLAS S.A.S.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$828.116

Medellín, 19 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MILENA RESTREPO CEBALLOS contra MARQUILLAS S.A.S, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JCG

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0218-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JEIMY STEFANY SALDARRIAGA ARANGO contra POSITIVA ARL, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$200.000, a cargo de la parte DEMANDANTE; y sin costas en Segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

Proyectó: JCG

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JEIMY STEFANY SALDARRIAGA ARANGO contra POSITIVA ARL.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$200.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$200.000

Medellín, 19 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por JEIMY STEFANY SALDARRIAGA ARANGO contra POSITIVA ARL, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JCG

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0219-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA MARÍA MENDOZA MARÍN contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$200.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor COLPENSIONES; y sin costas en Segunda Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA MARÍA MENDOZA MARÍN contra COLPENSIONES.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$200.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$200.000

Medellín, 19 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA MARÍA MENDOZA MARÍN contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JCG

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1185-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA DEL SOCORRO BERMUDEZ DIEZ contra PROTECCIÓN S.A., se ADMITE demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora DOLLY AGUIRRE VALENCIA en calidad de Interviniente excluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código General del Proceso.

Se ORDENA notificar por estados su admisión a PROTECCIÓN S.A. y a la demandante LILIANA DEL SOCORRO BERMUDEZ DIEZ, a quienes se les correrá traslado por el término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3). Para tal efecto se enviará a través del despacho por medio electrónico, la demanda de interviniente a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co de propiedad de la demandada PROTECCIÓN S.A. y a los correos electrónicos chiky2108@hotmail.com y jhperez@yahoo.es de propiedad de la demandante y su apoderado respectivamente.

Vencido el término anterior, se procederá a fijar nuevamente fecha para audiencia.

En los términos y para los efectos del poder que antecede, se le reconoce personería jurídica al Dr. JHON JAIRO PÉREZ ARANGO con T.P 127.959 del C.S de la J, para representar a la señora DOLLY AGUIRRE VALENCIA en calidad de Interviniente excluyente, según el artículo 74 CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1156-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por IRMA ROCIO MARÍN FRANCO contra PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día SEIS (6) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, con T.P. No. 85.690 del CSJ en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1180-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA VÉLEZ ACOSTA contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, con T.P. No. 202.179 del CSJ en calidad de apoderada judicial de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1239-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ANTONIO RENTERÍA RENTERÍA contra las sociedades JAVIER LONDOÑO S.A.S y ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., el despacho requiere al apoderado demandante para que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, declare bajo la gravedad de juramento, que desconoce dirección electrónica diferente a la consignada en el certificado de existencia y representación de la sociedad ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., y en razón de ello, realice la notificación a la sociedad ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., en la dirección reportada como domicilio en el escrito de demanda, en los términos señalados en el Código General del proceso para la notificación personal y la notificación por aviso.

Lo anterior en razón a que este despacho en fecha 24 de octubre de 2020, intentó la notificación a través de medio electrónico, sin que se pudiera hacer entrega efectiva a la codemandada.

En caso contrario, es decir, si conoce dirección de correo electrónico diferente a la consignada en el certificado de existencia y representación, deberá ponerla en conocimiento de este despacho para que a través de la secretaría se realice la notificación a la codemandada por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1241-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por SARA MILENA TOBÓN PÉREZ contra la sociedad COLOR & FASHION INTERNATIONAL S.A.S., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por COLOR & FASHION INTERNATIONAL S.A.S., representada legalmente por MARÍA EUGENIA GALLO GARCÍA o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. GLORIA ELENA RENGIFO PRIETO, con T.P. No. 54.982 del CSJ en calidad de apoderada judicial de COLOR & FASHION INTERNATIONAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0192-2020

Antes de admitir la demanda promovida por HECTOR GILBERTO DEL CARMEN HERRERA contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- En el acápite de **notificaciones** indicará el correo electrónico del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1238-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA GALEANO BUSTAMANTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1237-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por IRMA ROCIO MARÍN FRANCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, con T.P. No. 202.179 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1236-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por ANA MARÍA VILLEGAS JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., el despacho aclara el auto admisorio de la demanda en el sentido de que por error de transcripción involuntaria, se omitió el nombre del fondo privado de pensiones demandado PROTECCIÓN S.A., en los numerales primero y segundo de dicho auto.

En razón de lo anterior, este despacho ACLARA el numeral primero y se ADICIONAN los numerales segundo y tercero del auto de sustanciación N° 1057 notificado por estados del 20 de noviembre de 2020, indicando que:

PRIMERO: Se admite la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA MARÍA VILLEGAS JARAMILLO identificado (a) con CC: 43.045.265 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PROTECCIÓN S.A., contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3), y para COLPENSIONES, a partir del 6º día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN S.A., para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

En lo demás numerales se mantiene incólume el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1240-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por SOLANYI CASTRO ROMERO contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., representada legalmente por CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, con T.P. No. 39.731 del CSJ en calidad de apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193-2020

Antes de admitir la demanda promovida por REYNALDO HERNANDEZ PEREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCION S.A., conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- En el acápite de **notificaciones** indicará el número telefónico fijo y/o celular del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1177-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por BEATRIZ HELENA GIRALDO DE GARCIA, identificado (a) con C.C. 43.068.700, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a PROTECCION S.A, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al Dr.(a) LUCIA IMELDA GIL GALLO, portador(a) de la T.P. 133.088 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1178-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JENNIFER ALEXANDRA CABRERA VIVEROS, identificado (a) con C.C. 1.084.223.618, contra DEPURACION DE AGUAS DE MEDITERRANEO SUCURSAL EN COLOMBIA (DAM) y ESPINA & DELFIN COLOMBIA representadas legalmente por ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ y QUINTELA FERNANDO VEITES, respectivamente, o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRO REGALADO MARTINEZ, portador(a) de la T.P. 162.994 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1183-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARTHA ISABEL CAMARGO DUQUE, identificado (a) con C.C. 43.554.293, contra la CORPORACION GENESIS SALUD IPS, representada legalmente por ANTONIO JOSE MORALES DIAZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a la CORPORACION GENESIS SALUD IPS, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL RESTREPO PAJON, portador(a) de la T.P. 310.974 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194-2020

Antes de admitir la demanda promovida por MARIA LOURDES BAUTE HERNANDEZ contra la A.F.P PORVENIR S.A y COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- En el acápite de **notificaciones** indicará el teléfono del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1179-2020

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por OLGA CECILIA MORALES GRISALES, identificado (a) con C.C. 39.169.235, contra la CORPORACION IPS SALUDCOOP MEDELLIN y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED, representadas legalmente por FELIPE NEGRET MOSQUERA y RAMON QUINTERO LOZANO o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería a los Dres. EDWIN OSORIO RODRIGUEZ y MANUEL ANTONIO BELLESTEROS ROMERO, portadores de las T.P. 97.0472 y 98.257 del C. S. de la J., respectivamente, para representar a la parte DEMANDANTE en calidad de apoderados principal y sustituto, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.